

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
D^a Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 22 de abril de 2.022, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor General:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2022, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de urbanismo nº 118/22. Licencia de obras en C/ San Juan, 5.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: HNOS. AZCON GONZALEZ DE AGUILAR C.B.

Fecha de solicitud: 11.02.2022, (registro de entrada nº 2022001588).

Nº expediente: 118/2022.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	1/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			



Finalidad de la actuación: reforma interior de local para uso genérico y vivienda en planta primera.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ San Juan, 5, referencia catastral 7688302TF3378N0001EG en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, residencial 1 protección nivel C tipológica/ambiental, ficha nº 181.

Documentación presentada:

- Solicitud
- Proyecto básico y de ejecución
- Encargo dirección facultativa
- Hoja de estadística
- Ficha Catastro
- Nota Simple

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª José Mª Gómez Delgado.

Presupuesto de ejecución de material: 35.037,37 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24.03.2022, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a HNOS. AZCON GONZALEZ DE AGUILAR C.B., licencia de obras para reforma interior de local para uso genérico y vivienda en planta primera en c/ San Juan, 5, referencia catastral 7688302TF3378N0001EG en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Una vez finalizadas las obras, deberá solicitarse la licencia de ocupación, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.
- Certificado de puesta en funcionamiento de las instalaciones. (boletín agua y luz)

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	2/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.

. En el caso de puesta en uso del local comercial, este se ha habilitado para USO GENÉRICO debiendo en su caso contar con licencia de apertura expresa conforme a lo dictado en el artículo 4.4.25 de las normas urbanísticas.

. Se recuerda que la colocación de zócalos no está permitida por expreso criterio del Área de Urbanismo, debiendo quedar el paramento completamente acabado en pintura blanca.

. Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 35.037,37 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/127 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 35.037,37 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 245,26 €
 b. Pagado en autoliquidación: 245,27 €
 c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €


2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a. Cuota I.C.I.O.: 1.051,12 €
 b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 1.051,12 €

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 1.051,12 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	3/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/127:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.2.- Expediente del área de urbanismo nº 215/22. Licencia de obras en Avda, del Atlántico, 47

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. SLINEY AMANDA JANE
Fecha de solicitud: 17.03.2022 (registro de entrada nº 2022003358).
Nº expediente: 215/2022.

Finalidad de la actuación: sustitución de alicatado y solería en patio.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. del Atlántico 47 R. Catastro: 7493202TF3379S0011OQ en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza vivienda adosada del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Presupuesto de ejecución material: 1.200 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.03.2022, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Conceder a D/D^a SLINEY AMANDA JANE, licencia de obras para la sustitución de alicatado y solería en patio sito en la Avda. del Atlántico 47 R. Catastro: 7493202TF3379S0011OQ en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	25/04/2022 10:21:43 25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	4/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.200 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/128 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 8,40 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 2,40 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 36,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 36,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 38,40 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/128:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.3.- Expediente del área de urbanismo nº 229/22. Licencia de obras en C/ Torreón, 9 Bj.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	5/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Juan José Moreno Vaca

Fecha de solicitud: 22.03.2022 (registro de entrada nº 2022003449).

Nº expediente: 229/2022.

Finalidad de la actuación: reparación acometida alcantarillado.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Torreón, 9 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: vía pública dentro del conjunto histórico de la ciudad.

Presupuesto de ejecución material: 400 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.03.2022, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Juan José Moreno Vaca, licencia de obras para reparación acometida alcantarillado en c/ Torreón, 9 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá depositarse ante este Ayuntamiento la cantidad de 200 € para responder de la reposición del pavimento, y coordinar la actuación con la empresa Medina Global S.L. como gestora del ciclo integral del agua en el municipio.

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.


SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 400 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/129 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 400,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

a. Cuota: 6,00 €

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	6/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			



- b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 6,00 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 12,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 12,00 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 18,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/129:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 3. APROBACIÓN DE PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN

3.1.- Expediente del área de urbanismo nº 81/22. Proyecto de actuación para uso agropecuario y residencial en Paraje Cañada Honda.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de Don Miguel de los Reyes Cadena, en la que solicita la tramitación de un proyecto de actuación (Expte. 81/2022).

Visto el informe emitido por la Arquitecto Municipal de fecha 21.02.2022 y el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 04.04.2022.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	7/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



“Primero.- Con fecha 2 de marzo de 2021 se presenta escrito por Don Miguel de los Reyes Cadena al que se acompaña diversa documentación, y con el objeto de que se apruebe una Actuación Extraordinaria en suelo rústico concretado en la construcción de un edificio de uso principalmente residencial en el ámbito de una explotación ganadera y agrícola en finca sita en el Paraje Cañada Honda (Polígono 50 Parcela 13, registral 9.292)

Segundo.- Con fecha 21 de febrero de 2022 se emite informe por parte del arquitecto municipal en el que se pone manifiesto lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia se localiza en una parcela con una superficie de 53 Has. 3 as. 75 cas., clasificada la zona donde se pretende ubicar la construcción como suelo rústico común (suelo no urbanizable de carácter rural o natural en régimen general) según el PGOU vigente.

Se trata de una actuación relacionada con el uso residencial, estando dicho uso permitido de forma general en esta categoría de suelo conforme a lo dispuesto en el art. 9.2.0 y 9.3.1 del PGOU.

La edificación pretendida se desarrolla en una planta cuenta con una superficie total construida de 228,48 m² destinados a vivienda y 29,12 m² destinados a almacén, ubicándose a más de 25 metros de cualquier lindero y a más de 500 metros del núcleo de población.

La instalación pretendida cumple los requisitos y parámetros urbanísticos que para el uso y la construcción (parcela mínima, distancia a linderos, distancia a núcleo de población, superficie máxima construible, densidad y altura) quedan establecidos en el PGOU, en el art. 9.2.7.3 como actuación relacionada con el uso residencial en grandes parcelas (más de 25 Has.).

Se cumplen las condiciones determinadas en el PGOU de Medina Sidonia, por cuanto otorga la posibilidad de llevar a cabo en suelo rústico los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones planteadas en el proyecto de actuación presentado, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20 de la LISTA.

El proyecto de actuación presentado contiene las siguientes determinaciones:

A) Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actividad.


d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C) Justificación y fundamentación, de los siguientes extremos:

a) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

b) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	8/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

ambientales.

c) *Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.*

d) *No inducción de la formación de nuevos asentamientos.*

D) *Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:*

a) *Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo.*

b) *Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico y constitución de garantía.*

c) *Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.*

El presupuesto de la actuación es de 228.573,19 €.

Por lo tanto, se informa favorablemente el proyecto de actuación presentado, a efecto de su aprobación y admisión a trámite conforme a lo dispuesto en el art. 22.3 de la LISTA.”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“Primera.- En relación a las facultades de derecho de la propiedad del suelo en situación rural el artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana determina que:


“En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

Segunda.- En el ámbito estrictamente urbanístico y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía el contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo de los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, pudieran autorizarse en esta clase de suelo. Así mismo comprende entre otros deberes, el de conservar el suelo, en los términos legalmente establecidos, debiendo dedicarlo a los usos ordinarios de esta clase de suelo o, en su caso, a los usos extraordinarios que pudieran autorizarse, contribuyendo al mantenimiento de las condiciones ambientales y paisajísticas del territorio y a la


Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	9/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



conservación de las edificaciones existentes conforme a su régimen jurídico, para evitar riesgos y daños o perjuicios a terceras personas o al interés general. Así como solicitar las licencias, presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en su caso, las autorizaciones previas, tanto para los usos ordinarios como para los usos extraordinarios, así como para todo acto de segregación o división, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la correspondiente legislación sectorial, y cumplir con el régimen correspondiente a dichas autorizaciones y además el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ley para legitimar los usos privados extraordinarios, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo.

Tercera.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en el suelo rústico las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

- a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.
- b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31.
- c) Se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares, así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico.
- d) Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.
- e) Quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	10/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Cuarta.- Conforme a lo expuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.


Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley.

Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	11/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Quinta.- Las determinaciones mínimas que han de contener las actuaciones extraordinarias, quedan pendientes del desarrollo reglamentario de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no obstante el arquitecto técnico municipal en el informe de fecha 21 de febrero de 2021, ha considerado que la documentación presentada por el interesado se considera adecuada.

Sexta.- La falta del desarrollo reglamentario previsto, no facilita la definición de los requisitos documentales relativos a las distintas autorizaciones o informes sectoriales. No obstante, es preciso indicar que autorización para actuaciones extraordinarias no es una autorización directa sino un instrumento habilitante al que sigue la posterior licencia urbanística previo, en su caso, el resto de autorizaciones y licencias determinadas por la normativa sectorial.

La aprobación de las actuaciones extraordinarias no es suficiente para materializar el uso o aprovechamiento que viene dado por la licencia urbanística.

Será entonces cuando el Ayuntamiento deberá verificar que se han producido todos los actos de intervención administrativa exigidos por el ordenamiento para la instalación y materialización efectiva de un uso en suelo no urbanizable. Así resulta de lo establecido en el artículo 13 y los artículos 12.3 y 5.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía en relación con la documentación que debe aportarse para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

En consecuencia, no se hará requerir por el Ayuntamiento, en este momento procedimental, que se subsane el expediente por la falta de autorizaciones o informes sectoriales. La falta de estos informes o autorizaciones no impide la valoración en esta fase preliminar por parte de esta Administración, sin perjuicio de que se manifieste la obligatoriedad y/ o la necesidad de incorporarlos al expediente o se indique en el informe que se emite sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales que deban recaer sobre la actuación.

Séptima.- Si bien la cuestión está pendiente, como se ha dicho, de desarrollo reglamentario la admisión a trámite de las actuaciones de interés público exige el cumplimiento de al menos los cuatro requisitos siguientes:

- a) Utilidad pública o interés social
- b) Procedencia o necesidad de implantación en suelo no rústico
- c) Compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría del suelo
- d) No inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 10:21:43 25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	12/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==		



De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal de fecha 21 de febrero de 2021 concurren en el presente caso requisitos citados y conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local, corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, resolver sobre el cumplimiento de dichos requisitos y, por consiguiente, sobre la admisión o inadmisión a trámite de la actuación extraordinaria presentada

Octava.- Al margen de lo expuesto y el relación al resto de edificaciones presentes en la finca y que el interesado describe profusamente, es necesario determinar su concreto régimen urbanístico, si como indica el interesado y así se acredita convenientemente se encontraban terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en los términos descrito en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tal cuestión puede diferirse a la aprobación definitiva de la actuación extraordinaria propuesta, y en todo caso debe estar resuelto con anterioridad a la aprobación de la licencia urbanística que habilite de manera definitiva las construcciones propuestas.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite la Actuación Extraordinaria en suelo rústico concretada en la construcción de un edificio de uso principalmente residencial en el ámbito de una explotación ganadera y agrícola en finca sita en el Paraje Cañada Honda (Polígono 50 Parcela 13, registral 9.292) formulado por Don Miguel de los Reyes Cadenas.


SEGUNDO.- Someter la Actuación Extraordinaria a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y y audiencia a los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, en aplicación del artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

TERCERO.- Aprobar la liquidación nº 23/2022/4/14 por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Proyectos de Actuación, modificación de planeamiento y otros 434,90 €
2. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 434,90 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	13/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/4/14:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 11/21. Expediente sancionador por presunta infracción en materia de limpieza urbana en Carril del Pinto.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador 11/21 iniciado ante la presunta comisión de una infracción en materia de higiene urbana y limpieza pública cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	14/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), iniciado por la Junta de Gobierno Local con fecha 12 de noviembre de 2021.

I. CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 31 de enero de 2022 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

Primero. Se considera probado, a través de las sucesivas actuaciones que obran en el expediente, que Don Francisco Manuel Guerra González en el denominado Camino del Pinto procedió al vertido de escombros y demás restos de obras.

Segundo. Se considera infringida las disposiciones contenidas artículo 12.8 y 15.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66).

Tercero. En aplicación del Artículo 61.1.c) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), la infracción hay que considerarla como leve.

Cuarto. Se aprecia la responsabilidad directa de Don Francisco Manuel Guerra González con D.N.I. ***36.38**.

Quinto. Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con multa de hasta 100 euros, apreciándose circunstancias atenuantes en su responsabilidad, por tanto se puede establecer una sanción mínima de 25 euros.


II. La Propuesta de Resolución fueron notificada al interesado con fecha 16 de febrero de 2022, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. Habiendo presentado alegaciones mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2022.

En esencia las alegaciones basan su fundamento en el hecho de las dificultades económicas que atraviesa el interesado y que le impedirían poder hacer frente al desembolso de la multa a imponer.

Frente a lo expuesto y al margen de que nada se acredita al respecto, se ha estar a lo dispuesto para estos casos en la ordenanza municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad en el término municipal de Medina Sidonia.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	15/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas y Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66) por el vertido de escombros y restos de obras en el Camino del Pinto.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don Francisco Manuel Guerra González con D.N.I. ***36.38** por los hechos descritos.

Tercero.- Imponer a Don Francisco Manuel Guerra González con D.N.I. ***36.38** como responsable de la actividad publicitada, la multa establecida en el artículo 63.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), en una cuantía mínima y que alcanza la cantidad de 25 euros.


Cuarto.- Poner en conocimiento de Don Francisco Manuel Guerra González de la existencia de una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, si se cumpliera los requisitos previstos legalmente en la ordenanza municipal de aplicación, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad incluyendo formación e información sobre las normas que hayan infringido.

Quinto.- La Sanción se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El pago puede realizarse con tarjeta bancaria en la Tesorería General del Ayuntamiento sito en Plaza de España, 1 o bien mediante el ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2022/14/6**:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170”

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	16/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 482/21. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado P. 63, P. 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como San José de Malcocinado (en una subparcela indeterminada de la parcela 17 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Sub-parcela indeterminada de la parcela 13 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal.

Hechos: *Instalación de una vivienda de 40,50 m² (27 m² de vivienda más porche de 9 x 3 metros) según informe de la policía local de fecha 30.03.21 se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural régimen general según el PGOU, en el seno de una parcelación urbanística ilegal.*

La actuación no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto no cumple con las determinaciones que el art. 9.2.7 del PGOU establece para el uso residencial en esta categoría de suelo, incumpliendo la construcción el tamaño mínimo de parcela, distancia a otras edificaciones y a linderos, y se ubica en una parcelación urbanística no autorizada en suelo no urbanizable.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Francisco Pablo Gallardo Vidal con D.N.I. nº ***30.52**


Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Grave (artículo 161.3.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 16 de junio de 2021 en una cantidad que asciende a 15.110,55 euros

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	17/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,5 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.
- d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian


Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencias atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 482/21 contra Don Francisco Pablo Gallardo Vidal con D.N.I. nº ***30.52** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrilZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	18/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrilZw=			

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.


Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	19/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.


En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 179/22. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, P. 19.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en una subparcela de la Parcela 19, Polígono 63 de San José de Malcocinado. Expediente 179/22.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18 de abril de 2022.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	20/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==			

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 7 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local con número 2760E en el que exponen:

“Que se observa que en una sub-parcela de la parcela 19 del polígono 63, se están ejecutando unas obras, careciendo de licencia urbanística (...) construcción de vivienda de unos doce metros de largo por unos ocho de ancho”

En dicho informe se identifica como responsable de las obras a Don José Manuel Rodríguez Montes de Oca.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.


Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	21/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Junto al acuerdo de paralización se adoptarán cuantas medidas cautelares provisionales sean necesarias para garantizar la total interrupción de la actividad, tales como el precintado de las obras, la retirada de materiales y maquinaria o la suspensión de suministros. Las referidas medidas podrán adoptarse incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable, y de forma motivada.

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.


Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	22/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don José Manuel Rodríguez Montes de Oca y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la sub-parcela de la Parcela 19 del Polígono 63, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Ordenar el precinto de las obras que se ejecutan, así como comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	23/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 217/22. Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Doña María del Carmen S.S. con D.N.I. ***6316** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.


Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	24/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Doña María del Carmen S.S. con D.N.I. ***6316** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrilZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 10:21:43
Observaciones		Firmado	25/04/2022 09:04:38
Url De Verificación	Página		25/49
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrilZw==		



Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 218/22.Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos


Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Doña Rosa María R.C. con D.N.I. ***5871** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	26/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.


De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Rosa María R.C. con D.N.I. ***5871** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	27/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.


El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 219/22.Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	28/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Doña Elena H. B. con D.N.I. ***7273** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local


Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Doña Elena H. B. con D.N.I. ***7273** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	29/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==			

Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.


Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	30/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

7.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 220/22. Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Álvaro R.B. con D.N.I. ***4450** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.


Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	31/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==			

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Álvaro R.B. con D.N.I. ***4450** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.


Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	32/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 221/22. Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Alberto R.R. con D.N.I. ***9643** como responsable de los hechos.


Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	33/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==			

en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.


HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Alberto R.R. con D.N.I. ***9643** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	34/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 222/22.Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	35/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



- Don Francisco Jesús B.N. con D.N.I. ***7196** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.


De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Jesús B.N. con D.N.I. ***7196** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	36/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.10.- Expediente del área de Urbanismo nº 223/22.Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	37/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Francisco Pérez Sánchez con D.N.I. ***0839** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.


Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	38/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Pérez Sánchez con D.N.I. ***0839** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	39/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==		



En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.11.- Expediente del área de Urbanismo nº 224/22. Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 6 de marzo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Callejón Itiza, intersección con calle Varos

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Doña María de la Paz L. F. con D.N.I. ***4332** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:


- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	40/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO


Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Doña María de la Paz L. F. con D.N.I. ***4332** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	41/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw=			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	42/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw=			

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

14.1.- Expediente del área de Urbanismo. Inicio de expediente para subsanar deficiencias detectadas en vivienda pública en Avda. de América, nº 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, retirar esta propuesta del orden del día al apreciarse por la Secretaría que la Junta de Gobierno Local no es el órgano competente para dictar la resolución que se propone.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 665/21. Extinción de licencia de apertura de la actividad de venta de productos de confección menor en C/ San Juan de Dios, 14

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: D^a Isabel Montero González.

Nº expediente: 665/2021.

Objeto: solicitando la baja de la licencia de apertura de la actividad de venta de productos de confección menor.

Lugar: c/ San Juan de Dios, 14 en Medina Sidonia.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	43/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03.09.2021, en el que se aceptaba la renuncia en cuanto al cese de actividad de la licencia de apertura de establecimiento, para la actividad de venta de productos de confección menor en c/ San Juan de Dios, 14 en Medina Sidonia, advirtiendo que transcurridos seis meses de cese continuado de la actividad se iniciarían los trámites oportunos para declarar la caducidad de la citada licencia.

Considerando que con fecha 01.04.2022, se emite informe de la Jefatura de la Policía Local, donde se informa que el citado establecimiento se encuentra cerrado al público no ejerciendo ninguna actividad y que no la realiza desde hace más de nueve meses.

Resultando que a día de la fecha no se ha recibido ante este Ayuntamiento alegación alguna.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 12.04.2022.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la extinción de la licencia de apertura de la actividad de venta de productos de confección menor en el local sito en c/ San Juan de Dios, 14 en Medina Sidonia, cuyo titular era D^a Isabel Montero González, ante el plazo de seis meses sin ejercer la actividad.

Segundo.- Notificar el presente cuerdo a los interesados y dar cuenta al Área de Intervención General para su conocimiento y efectos.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 144/22. Stud. de reconocimiento de AFO de una parcela sita en Paraje La Calzada P. 36, P. 121.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña Ana María Muñoz González, sobre reconocimiento de parcela, expediente 144/2022.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38
Observaciones		Página	44/49
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGriLzW==		



Vistos los informes evacuados al respecto por parte de la Arquitecto Municipal de fecha 11.04.2022, así como del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18.04.2022.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Doña Ana María Muñoz González en la que se solicita el reconocimiento de la parcela donde se incluye una edificación que fue objeto de declaración asimilado a fuera de ordenación en el Paraje La Calzada (Parcela 121 del Polígono 36).

Segundo.- Mediante resolución municipal de 25 de marzo de 2014, fue reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación de una vivienda y un garaje en la parcela individualizada por Doña Ana María Muñoz González.

Tercero.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 11 de abril de 2022 la arquitecta municipal emite informe con carácter no favorable, destacándose la siguiente argumentación


“Revisada la documentación presentada se detecta escritura de compraventa sobre la finca matriz de 6633 m2. Si que se aporte documento de validez jurídica correspondiente a los 2.758 m2 de la finca objeto de reconocimiento.

No obstante y al margen de ello, además resulta imposible determinar gráficamente la antigüedad ni la delimitación de cada lindero de cada parcelación de la que se compone la finca matriz, siendo este un aspecto determinante en el reconocimiento de la finca en virtud del art 8: del vigente Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinada la documentación presentada y vistas las características de la actuación pretendida, no se puede acreditar gráficamente que la parcela y las lindes existentes cumplen con el plazo para que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153 Artículo 153. Plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística de la LEY 7/2021 .Emitiéndose un informe NO FAVORABLE a la solicitud del reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la parcela.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, permaneciendo vigente no obstante el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos objetivos y finalidades se centran en regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo rústico, así como reconocer su situación jurídica.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	45/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Tercera.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas, así como de las parcelas donde las mismas se ubican.

Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Quinta. - El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Sexta.- El artículo 91 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta Ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas


Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación

En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en al Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	46/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.


Séptima.- En terrenos con régimen del suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Octava.- No obstante lo anterior es preciso matizar lo indicado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que dispone que en el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del rústicos, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa, en la forma y en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación con las particularidades siguientes:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) Este régimen también será de aplicación a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 que se encuentren sobre parcelaciones con título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.
- c) En suelo rústico, dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la presente Ley.

Novena.- Por otra parte la falta de límite temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, en caso parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico queda excepcionada en los casos que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	47/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

artículo 154.2.f) y 174.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurran los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación.

Décima.- Finalmente y como ya se ha adelantado, es preciso subrayar que el régimen general de indivisión de finca rústicas regulado en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias queda excepcionado, entre otros casos, cuando la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.


Decimoprimera.- La delimitación física de la parcela sobre la que se pretende que se acuerde su reconocimiento debe tener antigüedad tal que permita concluir que dicha delimitación no se ha hecho exprofeso para su convalidación mediante el procedimiento instado. Este hito temporal debe extenderse en buena lógica hasta el momento que quepa apreciar el decaimiento de la procedente acción de restablecimiento de la legalidad urbanística y la prescripción de la misma. Todo ello sin perder de vista la vinculación de este particular procedimiento con el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la edificación a la que se une inexorablemente y sin el cual no sería posible.

En definitiva y para este caso concreto la delimitación física de la parcela debe preexistir como mínimo a la fecha en la que se reconoce la edificación que le sirve de fundamento, esto es el 25 de marzo de 2014, o fecha anterior.

Al margen de la apreciación de la delimitación física. Es necesario que la misma se soporte sobre algún documento con trascendencia jurídica en el que se contenga la descripción de la división de la finca original, y que se puede recoger en cualquiera de las formas y modos que el derecho admita (donación, compraventa, herencia...). La fecha del documento resulta asimismo trascendente para descartar la división fraudulenta ad hoc para el procedimiento que se insta.

Todas estas medidas preventivas están plenamente justificadas en la necesaria cautela con la que debe examinarse todos aquellos procedimientos en la que se analice la posibilidad de fraccionamiento del suelo rústico en la lógica de la taxatividad con la que se expresa el artículo 91.7 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Decimosegunda.- De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal en su informe referido, a través la documentación presentada por la interesada ni se puede comprobar la antigüedad de la delimitación de la parcela, ni se soporta en ningún documento que atribuya a la interesada la titularidad de la superficie concreta de la parcela. Por lo que en coherencia con lo expresado en el punto anterior la solicitud debe denegarse en los términos en los que ha sido planteada.”

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	48/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar el reconocimiento de la parcela donde se ubica las edificaciones cuya situación de asimilado a fuera de ordenación fue acordada mediante resolución municipal de 25 de marzo de 2014 instado por Doña Ana María Muñoz González, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:40 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Presidente ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	25/04/2022 10:21:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/04/2022 09:04:38	
Observaciones		Página	49/49	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/YC+kaEtzQF0redvFGrlZw==			